10.- ANEXOS

ANEXO I

PRINCIPIOS DE GOBIERNO CORPORATIVO BASILEA III

Principio 1. El consejo de administración tiene una responsabilidad con todo el banco, incluyendo la aprobación y supervisión de la implementación de los objetivos estratégicos del banco, la estrategia de riesgo, el gobierno corporativo y los valores corporativos. El consejo también es responsable de supervisar a la alta dirección.

Principio 2. Los miembros del consejo de administración deberán estar y permanecer cualificados mediante la capacitación para su puesto; deberán contar con un claro entendimiento de su rol dentro del gobierno corporativo y ser capaces de practicar un juicio sólido y objetivo sobre asuntos relacionados con el banco.

Principio 3. El consejo de administración deberá definir prácticas de gobierno corporativo apropiadas para su propio trabajo y contar con los medios necesarios que le permitan garantizar que éstas son seguidas y revisadas periódicamente para la mejora continua.

Principio 4. En una estructura de grupo, el consejo de administración de la empresa matriz tiene la responsabilidad de adecuar el gobierno corporativo en todo el grupo, y asegurarse que existan políticas y mecanismos adecuados a la estructura, negocio y riesgo del grupo y sus entidades.

Principio 5. Bajo la dirección del consejo de administración, la alta dirección deberá asegurarse que las actividades del banco sean consistentes con la estrategia del negocio, la tolerancia al riesgo y las políticas aprobadas por el consejo.

Principio 6. Los bancos deben contar con un sistema de control interno efectivo y una función de administración de riesgos (incluyendo un director de riesgos o su equivalente) con suficiente autoridad, carácter, independencia, recursos y acceso al consejo.

Principio 7. Los riesgos deben ser identificados y supervisados en toda la organización y por cada una de las entidades; la sofisticación de la administración de riesgos e infraestructura de control interno del banco, deberá mantenerse a la par con cualquier cambio al perfil del riesgo del banco (incluyendo su crecimiento) y el ambiente de riesgo externo.

Principio 8. Una administración de riesgos efectiva requiere de una comunicación interna robusta dentro del banco acerca de riesgo, a través de la organización y por medio de informes al consejo de administración y a la alta dirección.

Principio 9. El consejo de administración y la alta dirección deben utilizar de manera efectiva el trabajo realizado por la función de auditoría interna, auditoría externa y la función de control interno.

Principio 10. El consejo de administración debe supervisar activamente el diseño y operación del sistema de compensaciones, así como supervisar y revisar dicho sistema con el fin de asegurarse que éste opera según lo planteado.

Principio 11. La compensación a empleados debe estar alineada de manera efectiva con una prudente asunción de riesgos: las compensaciones se deben ajustar para todo tipo de riesgos, el resultado en las compensaciones debe ser simétrico con el resultado en los riesgos, los programas de compensación deben ser sensibles al horizonte temporal de los riesgos y la mezcla de dinero en efectivo, acciones y otras formas de compensación, deberán ser consistentes con la alineación al riesgo.

Principio 12. El consejo y la alta dirección deberán saber y entender la estructura operativa del banco y los riesgos que ésta plantea.

Principio 13. Cuando un banco opera a través de entidades con un propósito especial (EPE), o estructuras relacionadas o en jurisdicciones que impiden la transparencia o que no cumplan con estándares bancarios internacionales, el consejo de administración y la alta dirección deberán entender el propósito, estructura y riesgos de estas operaciones y buscar mitigar los riesgos identificados (entender su estructura).

Principio 14. El gobierno del banco deberá ser suficientemente transparente para sus accionistas, depositantes, otras partes interesadas relevantes y participantes del mercado.

ANEXO II

RESUMEN DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA- BASILEA III

Reformas del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea - Basilea III

Fortalecen la regulación y supervisión microprudenciales y añaden una dimensión macroprudencial con colchones de capital

	Capital					Liquidez
	Primer Pilar			Segundo Pilar	Tercer Pilar	
	Capital	Cobertura del riesgo	Restricción del apalancamiento	Gestión del riesgo y supervisión	Disciplina de mercado	Normas internacionales de liquidez y seguimiento supervisor
Todos los bancos	**Calidad y cantidad del capital** Mayor énfasis en el Capital ordinario. El requerimiento mínimo se eleva al 4,5% de los activos ponderados por riesgo, tras las deducciones pertinentes. **Capital con capacidad de absorber pérdidas en el punto de no viabilidad** Los términos contractuales de los instrumentos de capital incluirán una cláusula que permita —a discreción de la autoridad competente— la amortización o conversión en acciones ordinarias si el banco se considera inviable. Este principio incrementa la implicación del sector privado en la resolución de futuras crisis bancarias, reduciendo así el riesgo moral. **Colchón de conservación del capital** Comprende Capital ordinario por valor del 2,5% de activos ponderados por riesgo, con lo que el mínimo total de Capital ordinario asciende al 7%. Se limitarán las distribuciones discrecionales de fondos cuando los niveles de capital de la entidad se sitúen dentro de este rango. **Colchón anticíclico** Impuesto en un rango del 0%-2,5% y formado por Capital ordinario, se aplicará cuando las autoridades consideren que el crecimiento del crédito está ocasionando una acumulación inaceptable de riesgos sistémicos.	**Titulizaciones** Se fortalece el tratamiento de capital para determinadas titulizaciones complejas. Se exige a los bancos realizar análisis más rigurosos de las posiciones de titulización con calificación crediticia externa. **Cartera de negociación** Capital considerablemente superior para las actividades de negociación y con derivados, así como titulaciones complejas mantenidas en la cartera de negociación. Introducción de un marco de valor en riesgo en condiciones de tensión a fin de moderar la procíclicidad. Se incorpora un requerimiento de capital para riesgo incremental que estima los riesgos de impago y de migración de productos de crédito sin garantía teniendo en cuenta la liquidez. **Riesgo de crédito de contraparte** Fortalecimiento sustancial del marco de riesgo de crédito de contraparte con requisitos más estrictos de capital para medir la exposición, incentivos de capital para que los bancos utilicen entidades de contrapartida central al negociar con derivados, y requerimientos de capital más elevados para las exposiciones dentro del sector financiero. **Exposiciones bancarias frente a entidades de contrapartida centrales (CCP)** El Comité ha propuesto una ponderación por riesgo del 2% para las exposiciones por operaciones con CCP admisibles, así como los requerimientos de capital para las exposiciones frente a fondos de garantía según un método basado en el riesgo que estima de forma consistente y sencilla el riesgo procedente de dicho fondo.	**Coeficiente de apalancamiento** Un coeficiente de apalancamiento no basado en el riesgo que incluye posiciones fuera de balance respalda el requerimiento de capital basado en el riesgo. Además, este coeficiente contribuye a contener la acumulación de apalancamiento en el conjunto del sistema.	**Requerimientos complementarios** Normas en materia de buen gobierno y gestión del riesgo en el conjunto de la entidad, riesgo de las posiciones fuera de balance y actividades de titulización, gestión de las concentraciones de riesgos, incentivos a los bancos para gestionar mejor el riesgo y los rendimientos a largo plazo, prácticas adecuadas de remuneración, prácticas de valoración, pruebas de tensión, normas de contabilidad para instrumentos financieros, gobierno corporativo, colegios de supervisores.	**Revised Pillar 3 Requerimientos revisados de divulgación** Los nuevos requisitos están relacionados con las posiciones de titulización y con el patrocinio de vehículos fuera de balance. Se exigirá una divulgación más detallada de los componentes del capital regulador y su conciliación con las cuentas declaradas, así como una explicación pormenorizada sobre cómo calcula el banco sus coeficientes de capital regulador.	**Coeficiente de cobertura de liquidez** El coeficiente de cobertura de liquidez (LCR) exigirá a los bancos mantener suficientes activos líquidos de alta calidad para resistir 30 días en un escenario de financiación bajo tensión especificado por los supervisores. **Coeficiente de financiación estable neta** El coeficiente de financiación estable neta (NSFR) es un indicador estructural a largo plazo diseñado para paliar desajustes de liquidez. Este coeficiente cubre la totalidad del balance y ofrece incentivos a los bancos para que recurran a fuentes de financiación estables. **Principios para la adecuada gestión y supervisión del riesgo de liquidez** Los *Principios para la adecuada gestión y supervisión del riesgo de liquidez*, publicados por el Comité en 2008, se basan en las lecciones extraídas de la crisis, así como en un examen fundamental de las mejores prácticas en materia de gestión del riesgo de liquidez en las organizaciones bancarias. **Periodo de seguimiento supervisor** El marco de liquidez incluye un conjunto común de criterios de seguimiento para ayudar a los supervisores a identificar y analizar las tendencias del riesgo de liquidez a nivel tanto bancario como sistémico.
SIFI	Además de cumplir los requerimientos de Basilea III, las instituciones financieras de importancia sistémica (SIFI) deben contar con una mayor capacidad de absorción de pérdidas, para reflejar así el mayor riesgo que comportan para el sistema financiero. El Comité ha elaborado una metodología de indicadores cuantitativos y elementos cualitativos que permite identificar a los bancos de importancia sistémica mundiales (SIB). La absorción de pérdidas suplementaria se basará en un requerimiento progresivo de Capital ordinario de Nivel 1 (CET1) de entre el 1% y el 2,5%, en función de la importancia sistémica del banco en cuestión. A los bancos que presenten el máximo recargo de SIB se les puede aplicar un 1% adicional de absorción de pérdidas para disuadirles de aumentar significativamente su importancia sistémica en el futuro. Se ha publicado un documento consultivo en cooperación con el Consejo de Estabilidad Financiera, encargado de coordinar el conjunto de medidas de reducción del riesgo moral planteado por las SIFI mundiales.					

Fuente:Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, Banco de Pagos Internacionales 2010.

ANEXO III

BASILEA III-Disposiciones Transitorias

Comité de Supervisión Bancaria de Basilea

BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

Basilea III: disposiciones transitorias

(todas las fechas se refieren al 1 de enero)

	Fases	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Capital	Coeficiente de apalancamiento	Aplicación en paralelo 1 ene 2013 – 1 ene 2017 Divulgación a partir de 1 ene 2015					Integración en el Primer Pilar	
	Coeficiente mínimo de capital ordinario	3,5%	4,0%	4,5%				**4,5%**
	Colchón de conservación de capital				0,625%	1,25%	1,875%	**2,5%**
	Coeficiente mínimo de capital ordinario más colchón de conservación	3,5%	4,0%	4,5%	5,125%	5,75%	6,375%	**7,0%**
	Deducciones transitorias sobre el CET1*		20%	40%	60%	80%	100%	**100%**
	Coeficiente mínimo de capital de Nivel 1	4,5%	5,5%	6,0%				**6,0%**
	Coeficiente mínimo de capital total		8,0%					**8,0%**
	Coeficiente mínimo de capital total más colchón de conservación		8,0%		8,625%	9,25%	9,875%	**10,5%**
	Instrumentos que dejan de admitirse como capital de Nivel 1 no ordinario o de Nivel 2		Eliminación progresiva a lo largo de un horizonte de 10 años a partir de 2013					
Liquidez	Coeficiente de cobertura de liquidez – requerimiento mínimo			60%	70%	80%	90%	**100%**
	Coeficiente de financiación estable neta						Introducción de estándar mínimo	

* CET1: capital ordinario de Nivel 1. Las deducciones incluyen importes por encima del límite para activos por impuestos diferidos (DTA), derechos de servicio de créditos hipotecarios (MSR) e inversiones en instituciones financieras.

– – Periodos de transición

Fuente:Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, Banco de Pagos Internacionales 2010.